



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Cuarta de Decisión
M.P. Ramiro Aponte Pino

RAD. 2019-00526
JESÚS DURÁN PINEDA
Vs.
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Y CONCEJO MUNICIPAL DE IQUIRA

Neiva, once de diciembre de dos mil diecinueve.

En la medida en que los defectos anotados en el auto inadmisorio fueron debidamente subsanados, se procederá a la admisión de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Huila,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad electoral ha promovido el ciudadano JESÚS DURÁN PINEDA contra los actos administrativos contenidos en los formularios *E-24 CON* y *E-26 CON* proferidos el 29 de octubre de 2019 por la Comisión Escrutadora Municipal de Iquira (H), a través de los cuales, se declaró la elección de los concejales de esa localidad para el periodo constitucional 2020 – 2023.

SEGUNDO.- Ordenar tramitarla por el procedimiento especial, señalado en los artículos 276 y ss. del CPACA.

TERCERO.- Notificar este auto en la forma prevista en el literal d) del numeral 1º del artículo 277 del CPACA, a las siguientes personas:

- Jhon Silvio García Vargas, titular de la c.c. 1116207611.
- Olga Lucía Toro Trujillo, titular de la c.c. 26515774.
- Eduardo Quintero Chila, titular de la c.c. 83057074.
- Erminso Montealegre Riaño, titular de la c.c. 12278801
- Javier Covalada Campos, titular de la c.c. 1075222143.
- Leandro Ladino Muñoz, titular de la c.c. 83254672.
- Leonardo Oca Dindicue, titular de la c.c. 76341077.
- Yinlander Díaz Cardozo, titular de la c.c. 12145571.
- Jaime Humberto Toro Vallejo, titular de la c.c. 12188957.
- Diego Armando Córdoba González, titular de la c.c. 1075280628.
- Javier Velásquez Andrade, titular de la c.c. 4914296.

El aviso deberá contener la información señalada en el literal c) *ibídem*, y deberá ser publicado por una sola vez en el Diario del Huila y en La Nación (diarios regionales). El actor allegará de inmediato el ejemplar de la página de los periódicos donde realizó la publicación, y además remitirá por correo certificado copia del mismo a cada uno de los demandados enlistados *ad supra*. De ello, quedará constancia en el expediente.

CUARTO.- Notificar personalmente este auto y correr traslado por el término de 15 días con entrega de copias de la demanda y de sus anexos, a las siguientes partes:

a) A la Registraduría Nacional del Estado Civil (artículo 277, numeral 2 del CPACA).

b) Al Concejo Municipal de Iquira (H) (artículo 277, numeral 2 del CPACA).

c) Al Ministerio Público - Procurador Judicial Administrativo Delegado para esta Corporación (artículo 277, numeral 3 el CPACA).

QUINTO.- Notificar a la parte demandante por estado electrónico (artículo 277, numeral 4 del CPACA).

SEXTO.- Ordenar que por Secretaría se informe a la comunidad la existencia del proceso a través de aviso que será publicado en la página web de la Rama Judicial y de esta Corporación, durante el término de 5 días (artículo 277, numeral 5 del CPACA).

SÉPTIMO.- Reconocer personería a la abogada Paula Andrea Granados Rengifo titular de la T.P. LT-20972 del C.S.J., para que represente los intereses del accionante Jesús Durán Pineda, en los términos de poder obrante a folio 47 del expediente.

Notifíquese.

RAMIRO APONTE PINO
Magistrado